



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	María Betsabe Urrego Ibarra
Demandado:	Edilson Pérez Correa Ivonne Patricia Ocampo Toro
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00656 00
Interlocutorio No.:	042
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Deberá determinar y aclarar los hechos de la demanda en el sentido de establecer los cánones adeudados uno a uno y el total.

SEGUNDO: Toda vez que no aporta solicitud de medidas cautelares, se deberá aportar la constancia de remisión del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada., de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.